

D^a. RUTH CÁRDENAS CARPI, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL,

CERTIFICO: Que el Consejo Provincial de Urbanismo, en Sesión celebrada el día 25 de Febrero de 2011, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

4.- PEÑARROYA DE TASTAVINS.- INFORME VINCULANTE SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.- CPU – 2011 / 16

Visto el expediente relativo a la Modificación nº 7 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de PEÑARROYA DE TASTAVINS, remitido por su Ayuntamiento en solicitud de informe al Consejo Provincial de Urbanismo, previo a la aprobación definitiva municipal, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón el 28 de ENERO de 2011. Se aporta expediente administrativo completo y documento técnico (TITULADO Modificación nº 5 de las NN.SS.), redactado por el arquitecto José Luis Hedo González, sin visado colegial y sin diligencia de ser el documento aprobado inicialmente por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo, Acuerdo Plenario Municipal de 29 de julio de 2010, con publicación en el BOP nº 153 de 12 de agosto de 2010 y en "Diario de Teruel" de la misma fecha, sin que se formularan alegaciones durante el período de exposición pública, según Certificado de Secretaría del Ayuntamiento de 20 de septiembre de 2010.

TERCERO.- Que en el expediente de trámite municipal se incluyen los siguientes informes sectoriales:

-Informe de La Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 27 de Agosto de 2010 expresando su conformidad con la modificación.

-Informe urbanístico de la Diputación Provincial de Teruel de fecha 28 de Septiembre en sentido favorable.

-Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 22 de Septiembre de 2010 estimando compatible la modificación en cuanto al sistema hídrico se refiere.

-Informe Urbanístico del mismo Organismo de Cuenca de 11 de Noviembre de 2010 en sentido Favorable con consideraciones aplicables a la autorización de actuaciones que se ubiquen en la zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos.

-Resolución de 17 de diciembre de 2010 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación puntual.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de la presente modificación.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de la Ley 3/2009, de 17 de Junio, de Urbanismo de Aragón; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; del Decreto 296/2007, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; el Decreto 101/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El municipio de Peñarroya de Tastavins cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales, redactadas al amparo del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 10 de enero de 1985.

Posteriormente se han tramitado seis modificaciones de las citadas Normas. Curiosamente, la Modificación nº 5 fue informada desfavorablemente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

en sesión de 28/03/2001, produciéndose la caducidad del procedimiento en sesión de 12/03/2004, al no ejercitarse ninguna actuación por parte del Ayuntamiento. En cuanto a la Modificación nº 6 de las Normas fue objeto de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 20/07/2000.

A la vista de los antecedentes citados, en ningún caso el expediente que ahora se tramita puede considerarse con el cardinal nº 5 puesto que dicha modificación ya fue objeto de pronunciamiento en su día por el órgano autonómico e incluso existe aprobada definitivamente la Modificación nº 6, por lo tanto, deberá cambiarse la numeración de la Modificación que ahora se presenta, pasando a denominarse Modificación nº 7 de las vigentes Normas Subsidiarias.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Cretas, en aplicación del artículo 78 y 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y del art. 154 del Reglamento de Planeamiento vigente, aprobado por Decreto 52/2002.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para emitir el informe de esta Modificación de Normas Subsidiarias, disponiendo para ello de tres meses, según señala el art. 57.3 de la Ley 3/2009 y art. 14 del Decreto 101/2010, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Urbanismo de Aragón y de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

CUARTO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, ante una Modificación de Normas Subsidiarias Municipales, debe analizar el cumplimiento de las prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico y de acuerdo con las precisiones del art. 78.2 el informe tendrá carácter vinculante.

Las citadas exigencias, en concreto las documentales, las encontramos en el art. 55 de la Ley 3/2009, Urbanística y en el 88 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria ya que es la principal referencia de medida de la discrecionalidad y en la misma se debe de hacer referencia a un examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas, plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas, justificación razonada del sistema de ponderación empleado para la elección del aprovechamiento, resultado del trámite de participación pública. Otros documentos que debe de contener un expediente de planeamiento son los planos (de información y de ordenación) adecuados al objeto que se pretende adoptar, los

catálogos, en su caso las normas urbanísticas, el plan de etapas y el Estudio Económico Financiero, comprensivo de la Evaluación de los costes de Urbanización y de implantación de servicios.

QUINTO.- El objeto de este expediente es la Modificación de la Ordenanza nº 9, del Suelo No Urbanizable Común de las vigentes Normas Subsidiarias en concreto del punto 1.4 que regula las Condiciones Generales de las Parcelas; se proponer eliminar el 20 % de ocupación exclusivamente en los usos de utilidad pública o interés social regulados en los apartados G y H del título 2.3.- “ Usos de Utilidad Pública o Interés Social que hayan de emplazarse en el medio rural “ entre los que se incluyen:

G) Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros e investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.

H) Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros Psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.

SEXTO.- La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 76.3 de la Ley 3/2009 que establece “La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.4 de la citada Ley 3/2009, “la revisión o modificación del plan general de ordenación urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma”.

En el artículo 77 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 establece lo siguiente:

2.- Tendrá la consideración de revisión del plan general de ordenación urbana cualquier alteración del mismo que afecta sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las siguientes:

a) Las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectadas, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población.

b) Las que determinen por sí mismas o en unión de las aprobadas en los últimos dos años, sin computar a estos efectos las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales concertados o de urbanización prioritaria, la superación del treinta por ciento de incremento de las viviendas o de la superficie urbanizada residencial existentes incrementados, siempre que se hubiesen aprobado definitivamente los instrumentos de gestión que habilitan la ejecución del planeamiento, con las viviendas o la superficie urbanizada residencial previstas conforme al mismo. Este límite no será de aplicación respecto de las modificaciones para la delimitación y ordenación de sectores residenciales concertados de urbanización prioritaria.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General el procedimiento aplicable es el del artículo 57 de la Ley 3/2009 para los Planes Parciales de iniciativa municipal con las variantes que señala el artículo 78.2 del cuerpo legal citado (y 154.2 del Decreto 52/2002 o correspondiente del nuevo Reglamento).

Debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto en el art. 78.2 este informe de la Comisión tendrá carácter vinculante para el Ayuntamiento.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señalan los artículos 78.1 de la Ley 3/2009 y 154.1 del Decreto 52/2002 las modificaciones aisladas de las determinaciones de los planes deberán contener los siguientes elementos:

- a) la justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) la definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".*

SÉPTIMO.- La propuesta se concreta en en la necesidad de implantar un equipamiento asistencial en Peñarroya, careciendo el municipio en la actualidad de parcelas adecuadas en suelo urbano para uso de equipamiento, puesto que se encuentran totalmente edificadas y ocupadas. Además se basa en la ausencia de un planeamiento actualizado que permita una calificación apta para la instalación propuesta, en consecuencia sólo procede la adecuación de los parámetros establecidos en las Normas Subsidiarias para el Suelo no Urbanizable que permitan la correcta implantación de estos servicios de naturaleza comarcal.

En este sentido, también se hace referencia a la oportunidad recogida por las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña que en su punto B.1.4 establece para el Municipio

de Peñarroya de Tastavins, el ejercicio de funciones de centralidad en relación con otros municipios impulsando el aumento de la implantación de equipamientos y servicios de utilidad pública e interés social en ubicaciones que no graven en demasía las infraestructuras de conexión y su mantenimiento.

La Modificación planteada únicamente afecta a la Sección 1 del título 4 de las Normas Subsidiarias de Peñarroya de Tastavins en concreto a las Condiciones Generales de las Parcelas reguladas por la Ordenanza 9 y relativas al Suelo No Urbanizable Común; se añade un párrafo excluyendo el 20% de ocupación máxima, si bien debe cumplir con los retranqueos, para los usos de utilidad pública o interés social de marcada naturaleza de equipamiento público expresamente recogidos en los apartados G y H de la sección 2, título 3 de la citada Ordenanza nº 9.

OCTAVO.- Analizado el contenido de la propuesta, los servicios técnicos realizan la siguiente valoración:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la Ley 3/2009 estaría justificada la necesidad y conveniencia de la Modificación así como los efectos sobre el territorio, puesto que la Modificación se redacta como concreción de la excepcionalidad expresamente prevista en el art. 1.4 de las vigentes Normas Urbanísticas, que resultan de aplicación a las actuaciones en el suelo no urbanizable Común. Del mismo modo, la excepcionalidad en la aplicación del porcentaje máximo de ocupación de un 20% exclusivamente es aplicable a usos de utilidad pública o interés social que aparecen tasados en los apartados G y H de la Sección 2, título 3 de la Ordenanza 9, que son usos relativos a grandes equipamientos colectivos de carácter comunitario y que precisan de una ocupación mayor para servir a los intereses de los Municipios colindantes que pertenecen a la Comarca del Matarraña, de acuerdo con las previsiones de las Estrategias de Desarrollo Territorial de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial de la Comarca del Matarraña aprobadas por Decreto 205/2008, de 21 de Octubre del Gobierno de Aragón.

La modificación podría informarse favorablemente aunque debería añadirse que la excepción del porcentaje máximo del 20% de ocupación resultará de aplicación, exclusivamente, a los usos de utilidad pública o interés social de los apartados G y H de la Sección 2, título 3 Ordenanza 9 **siempre que quede acreditada la inexistencia de suelo urbano o urbanizable con calificación apta para ello como consecuencia de la inexistencia e planeamiento general**, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.b) de la Ley 3/2009 de 17 de Junio en el que se regulan los supuestos sometidos al procedimiento de autorización especial en Suelo no Urbanizable Genérico.

En virtud de lo expuesto, el CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE TERUEL, ACORDÓ :

PRIMERO.- Informar **FAVORABLEMENTE** la **MODIFICACIÓN Nº 7 de las NORMAS SUBSIDIARIAS de PEÑARROYA DE TASTAVINS**, con el **REPARO** presentar un documento técnico separado de la documentación administrativa, debidamente diligenciado por el Secretario Municipal, corrigiéndose la redacción y numeración de la misma, para que la Modificación alcance el mismo grado de detalle que el modificado.

SEGUNDO.- Una vez que la Modificación, haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Peñarroya de Tastavins, deberá publicarse en Boletín Oficial para su entrada en vigor, tanto el acuerdo de aprobación definitiva como el texto íntegro de lo modificado, y remitir un ejemplar del documento técnico al Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, debidamente diligenciado de tal aprobación definitiva, por Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de **PEÑARROYA DE TASTAVINS** y al **redactor** para su conocimiento y efectos procedentes.

Y para que así conste, a los efectos que sean procedentes, expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno de la presidencia.

En Teruel a,

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

Fdo.: Nuria Más Farré